

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación... Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos...

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (En Soria, Fuera de la capital), duration (Tres meses, Seis, Un año), and price in Pesetas and Céntimos.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 41.

Orden público.

Ignorándose el paradero del soldado del Regimiento infantería de Bailén Juan Sanz Carramiñana, he acordado con esta fecha interesar su captura...

Soria, 22 de Marzo de 1882.

El Gobernador, SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

Circular núm. 42.

Gastos carcelarios.

Siendo muchos los pueblos del partido judicial de la villa de Agreda, que no se han presentado hasta la fecha en la Depositaria de aquel Municipio á satisfacer las cuotas que les ha correspondido...

Soria, 22 de Marzo de 1882.

El Gobernador, SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 1.ª semana del mes de Febrero.

Large demographic table with columns for Births (NACIMIENTOS), Deaths (MUERTE VIOLENTA), Diseases (OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES), Infectious Diseases (ENFERMEDADES INFECCIOSAS), and Age Groups (EDAD DE LOS FALLECIDOS).

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Territorial.—Repartos.

Aprobada por la Direccion general de Contribuciones, con el carácter de interina, la riqueza que resulta de sus cédulas-declaraciones de amillaramiento á los pueblos que á continuacion se expresan...

Como consecuencia de esta designacion, los Ayuntamientos citados, en union de las Juntas periciliales, procederán sin levantar mano á señalar á cada contribuyente la riqueza imponible que le corresponde...

El recargo municipal autorizado por la expresada ley de 31 de Diciembre en su art. 7.º es el 18 por 100 anual sobre la cuota y premio de cobranza citados...

De esperar es que penetrados los Ayuntamientos...

Soria, 8 de Marzo de 1882.—El Gobernador, SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

tos y Juntas periciales de la importancia de este servicio y de la premura del tiempo con que se hace precisa su ejecucion, se dedicarán á la formacion de sus respectivos repartos individuales con arreglo á las prescripciones de esta circular, remitiéndolos á esta Administracion con la diligencia de exposicion al público ántes del dia 10 de Abril próximo venidero, acompañados de la lista cobratoria que será copia exacta de los nombres y dos apellidos de los contribuyentes, cuota semestral, lo pagado á cuenta por el 3.º trimestre y la diferencia á percibir ó satisfacer que á cada uno corresponda, teniendo presente los Sres. Secretarios que al final del reparto y seguidamente á la escala de contribuyentes por cuotas que deberá dar la suma general del mismo con recargos, se consignará el resumen del número de propietarios clasificados segun la riqueza que posean, ya sea rústica, urbana, pecuaria ó colonia, por ser un dato muy preciso para la formacion de los estados resúmenes que esta dependencia tiene que remitir en su dia al Centro directivo.

El papel que debe emplearse para la extension

del reparto original es el del sello 12, y el de oficio en su copia y lista cobratoria, entendiéndose que si se hiciesen en formularios impresos se reintegrarán con el papel de pagos al Estado creado al efecto á razon de 75 céntimos de peseta por pliego en el original, y 10 céntimos en la copia y lista, cuya mitad correspondiente, inutilizada, firmada y sellada por la Alcaldía, se unirá á los citados documentos, quedándose con la otra mitad.

Oportunamente se participará á los Ayuntamientos el dia en que puedan recoger en la Delegacion del Banco de España los recibos talonarios cuyas matrices deberán extender.

Resta sólo á la Administracion de mi cargo hacer presente á los Ayuntamientos y Juntas que las causas por que de ningun modo podrán aprobarse los repartimientos son las siguientes:

1.º Por reconocer menos riqueza que la señalada al distrito y gravarla con más del 15 por 100 para el Tesoro y el 1 por 100 para premio de cobranza, cuyo tipo es fijo é invariable.

2.º Por no presentar al mismo tiempo que los repartos las matrices de los recibos.

3.º Por no venir reintegrados en papel de Pagos al Estado.

4.º Por observarse enmiendas ó raspaduras.

Ultimamente se previene á los Ayuntamientos que si los repartos vienen mal formados, tanto en su redaccion como disminuyendo el capital imponible señalado á los pueblos con relacion á las cédulas-declaraciones, se devolverán á los mismos para su rectificacion en un breve plazo, pasado el cual y sin más proroga se procederá á exigirles la responsabilidad que marca el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, siendo sólo admisibles aquellos repartos que presentados con una cifra de riqueza imponible menor que la señalada, y que por lo tanto no pueda producir el cupo que se les asigna, vengán acompañados de la oportuna reclamacion de agravio que formularán los Ayuntamientos y será sustanciada con arreglo á las disposiciones vigentes.

Soria, 22 de Marzo de 1882. =Federico Salmon.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el 2.º semestre del año económico de 1881-82.

Repartimiento formado por esta Administracion del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á los pueblos que á continuacion se expresan, sobre 891.317 pesetas de riqueza imponible, aprobada por la Direccion general con el carácter de interina, segun les resulta de las cédulas-declaraciones presentadas para la rectificacion del vigente amillaramiento, al tipo de 15 por 100 para el Tesoro y 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobacion, de conformidad con el art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, dictada para la nueva tributacion por inmuebles.

PUEBLOS.	Riqueza contributiva que resulta según las cédulas-declaraciones en los conceptos de			TOTAL riqueza.	Cuota anual de contribucion para el Tesoro al 15 por 100 de gravámen.	Uno por uno anual para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	TOTAL cupo.	Parte que corresponde repartir á los pueblos para el 2.º semestre de 1881-82.
	Rústica.	Urbana.	Pecuaria.					
	Pests. Cénts.	Pests. Cénts.	Pests. Cénts.	Pests. Cénts.	Pests. Cénts.	Pests. Cénts.	Pests. Cénts.	Pests. Cénts.
Acrijos	5774	728	808	7310	1096 50	73 10	1169 60	584 80
Alcubilla de las Peñas	9852	1890	8503	20245	3036 75	202 45	3239 20	1619 60
Aldehuela de Agreda	7083	580	763	8428	1264 20	84 28	1348 48	674 24
Aldehuelas (las)	19159	1131	6357	26647	3997 05	266 47	4263 52	2131 76
Almaluez	32439	3380	4352	40171	6025 65	401 71	6427 36	3213 68
Atauta	16727	892	3057	20676	3101 40	206 76	3308 16	1654 08
Baraona	38962	8167	11204	58333	8749 95	583 33	9333 28	4666 64
Bretun	12769	1177	3882	17828	2674 20	178 28	2852 48	1426 24
Briás	12783	1835	2863	17481	2622 15	174 81	2796 96	1398 48
Cabrejas del Pinar	16999	1452	6445	24896	3734 40	248 96	3983 36	1991 68
Covaleda	35558	2713	13780	52051	7807 65	520 51	8328 16	4164 08
Deza	67412	10472	13273	91157	13673 55	911 57	14585 12	7292 56
Diustes	9599	1537	3063	14199	2129 85	141 99	2271 84	1135 92
Fresno	15384	754	1239	17377	2606 55	173 77	2780 32	1390 16
Fuentecambron	33172	2053	4864	40089	6013 35	400 89	6414 24	3207 12
Garray	15499	3870	1511	20880	3132	208 80	3340 80	1670 40
Herrera	7015	1142	2511	10668	1600 20	106 68	1706 88	853 44
Monteaiguto	38180	4228	6399	48807	7321 05	488 07	7809 12	3904 56
Ocenilla	6501	634	2481	9616	1442 40	96 16	1538 56	769 28
Quintanilla de Tres Barrios	12743	635	3775	17153	2572 95	171 53	2744 48	1372 24
Rábanos	13910	2206	4067	20183	3027 45	201 83	3229 28	1614 64
Sagides	22650	1280	2018	25948	3892 20	259 48	4151 68	2075 84
Sauquillo de Boñices	14926	1568	3884	20378	3056 70	203 78	3260 48	1630 24
Sotillo del Rincon	8675	3585	6060	18320	2748	183 20	2931 20	1465 60
Suellacabras	11364	920	3014	15298	2294 70	152 98	2447 68	1223 84
Torremocha	25278	1703	9683	36664	5499 60	366 64	5866 24	2933 12
Utrilla	25603	2181	5458	33242	4986 30	332 42	5318 72	2659 36
Valdanzo	23386	2992	7281	33659	5048 85	336 59	5385 44	2692 72
Valtageros	8634	662	3610	12906	1935 90	129 06	2064 96	1032 48
Viana	28050	1971	7083	37104	5565 60	371 04	5936 64	2968 32
Vinuesa	29440	2709	9243	41392	6208 80	413 92	6622 72	3311 36
Yelo	23386	1984	6841	32211	4831 65	322 11	5153 76	2576 88
Totales	648.912	73.031	169.374	891.317	133.697 55	8.913 17	142.610 72	71.305 36

Soria, 22 de Marzo de 1882. =El Administrador de Contribuciones y Rentas, F. Salmon. =V.º B.º =El Delegado de Hacienda, Maureta.

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de..... pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia...

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

- Riqueza..... Rustica Urbana Pecuaría Colonia

Total.....

Table with 4 columns: Hacendados forasteros, Vecinos y colonos, Pesetas, Cents.

Cupo de contribucion para el Tesoro al 15 por 100, segun el referido señalamiento hecho por la Administracion. Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....

Recargo del por 100 para atenciones del presupuesto municipal, y el 2.62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.....

Repartimiento individual de las referidas..... pesetas.

Main table with 13 columns: 1. Número de órde, 2. CONTRIBUYENTES, 3. NÚMERO con que figuran en el amillaramiento, 4. VECINDAD de los contribuyentes, 5. CONCEPTOS de la riqueza imponible, 6. TOTAL riqueza, 7. CUOTA de contribucion para el Tesoro, 8. 1 POR 100 para premio de cobranza, 9. TOTAL, 10. RECARCO del por 100 para atenciones del presupuesto municipal, 11. TOTAL general del segundo semestre, 12. PAGADO a cuenta en virtud de la Real orden de 6 de Febrero de 1882, 13. DIFERENCIA que el contribuyente debe (Satisfacer, Percibir).

SECCION CUARTA.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

TRABAJOS ESTADISTICOS.—PROVINCIA DE SORIA.

Siendo muchos los Sres. Alcaldes que todavía no han remitido las noticias sobre medidas superficiales agrarias que en varias ocasiones tiene reclamadas esta oficina, confiadamente espero que, dada la proverbial obediencia de las Autoridades municipales por los distintos servicios que les están encomendados, se apresurarán a cumplir con lo que está prevenido tan pronto como se enteren de la presente. Sin embargo de haber enviado en tiempo oportuno á los citados Alcaldes una circular en que clara y terminantemente se marcan los extremos que el servicio de que se trata entraña, muchos indican que la repetida circular no ha llegado á su poder, y esta oficina la inserta á continuación á fin de que no aleguen ignorancia.

Soria, 22 de Marzo de 1882.—El Jefe de los trabajos, Victor Arnau de Mateo.

CIRCULAR QUE SE CITA.

«*Dirección general del Instituto geográfico y estadístico.*—Trabajos estadísticos.—Provincia de Soria.—Circular.—Encargada la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico del servicio de pesas y medidas para el definitivo planteamiento y generalización del sistema métrico decimal, aplicado á todos los usos y necesidades de la vida, y siendo preciso conocer para llenar debidamente tan importante cometido las medidas superficiales agrarias que estén en uso en esa localidad y la equivalencia de las fanegas de los distintos marcos en varas castellanas, el Excmo. Sr. Director general del mencionado Instituto ha tenido á bien ordenar me dirija á V. con el fin de que se sirva remitirme á la mayor brevedad posible nota circunstanciada de las fanegas que se empleen en ese termino municipal en la forma expresada, distinguiendo al propio tiempo los marcos usados en tierras de secano y regadio, con expresión en cada uno del número de estadales de que consta la fanega y pies de que se compone el estadal, equivalencia de cada fanega en varas castellanas, y el modo en que se ha formado en la formación de los amillaramientos de esa localidad.

Al dirigirme á V. en cumplimiento de la orden recibida, no dudo que, comprendiendo la importancia del servicio mencionado para el necesario desarrollo é incremento de la pública prosperidad, secundará los esfuerzos que realiza el Centro directivo de que dependo con el celo que tiene acreditado. —Dios guarde á V. muchos años.—Soria 24 de Abril de 1880.—El Jefe de los trabajos estadísticos de la provincia, Manuel Navarro Murillo.—Sr. Alcalde constitucional de... —Es copia. —El Jefe de los trabajos estadísticos, Arnau de Mateo.

Dirección general de Instrucción pública

Negociado de Universidades.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y conforme al Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer cuatro plazas de Auxiliares gratuitos de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, y dos en cada una de las de Barcelona, Granada y Santiago.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.º Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.º Ser Doctor en la Facultad de Farmacia ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.
- 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: «Estudio químico-farmacéutico del ópio y sus alcaloides.»

Segun lo dispuesto en el art. 2.º del referido Real decreto, los que obtengan plaza deberán desempeñar además el cargo de Ayudantes de cátedras

prácticas, disfrutando por este concepto el sueldo que señalen los presupuestos en cada Universidad.

Los aspirantes remitirán á esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que queda hecho mérito en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para mayor publicidad las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproducción de este anuncio en los *Boletines oficiales* y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 24 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villasayas.

Por dimision del que las desempeñaba interinamente se hallan vacantes la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento así como la del Juzgado municipal, cuya dotacion de la primera es la de 600 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en el art. 123 de la vigente ley municipal, dirigirán sus solicitudes en el término de 15 días á dicha corporacion, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villasayas, 20 de Marzo de 1882.—El Alcalde Presidente, Simón Martínez.

Ayuntamiento de Quintanas Rubias de Arriba.

No habiéndose presentado licitadores á los bienes embargados por esta Alcaldía á Julian Laguna, Alcalde que fué en el año anterior, por adeudo al contingente provincial, cuyo remate tuvo lugar en los días 19, 21 y 24 de Febrero último, se abre nueva subasta señalando para la misma el 1.º de Abril próximo, á las 12 de su mañana, en la sala de esta villa, sita en la Plaza Mayor, y se hará entrega de los efectos abajo expresos, en la persona ó tasacion, cuyos bienes son los siguientes:

Primeramente 30 vasos de colmenas vivas, incluidos tres hornos vivos, en 375 pesetas.

Idem 32 arrobas de vino ribera, buen género, en 160 id.

El remate será presidido por el Sr. Alcalde, Síndico y Secretario con el voz pública.

Quintanas Rubias de Arriba, 13 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Francisco Martínez.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Juan Orden y Orden, vecino de Cidones, por consecuencia de la causa que en el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros, sobre lesiones á Pedro Estefanía, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta de los bienes embargados á aquél, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan:

Bienes muebles.

Una arca vieja de pino, en 1 peseta 50 céntimos.

Una tarima vieja, en 1 peseta.

Un taburete viejo, en 50 céntimos.

Un jergon, en 1 peseta.

Una jarra, en 25 céntimos.

Un vaso, en 25 id.

Dos botellas de vidrio, en 30 id.

Un costal malo, en 1 peseta.

Una camisa de hombre mala, en 1 id.

Un trapo ó cernadero, en 1 id.

Un gamellon viejo y roto, en 1 id.

Una gamella, en 25 céntimos.

Un banco sin respaldo, en 30 id.

Bienes raices.—Término de Cidones.

Una heredad en el Praderon, de cabida de dos cuartas y sesenta y siete varas, que linda al Este

heredad de Domingo Gomez; Oeste, de Gregori, Molina; Norte, el camino Real, y Sur, de duda, en 21 pesetas.

Otra heredad en dicho sitio, de cabida de una cuarta y ciento cuarenta varas, y linda al Este de Luis Calonge; Oeste, de Gervasio Gomez; Norte, el expresado camino, y Sur, de Casilda García, en 14 pesetas.

Otra en las Coloradas, de quinientas treinta y seis varas; linda al Este camino; Oeste, una acequia Norte, Cándido Delgado, y Sur, de Sotero Delgado, en 8 pesetas.

Otra en los Linares, de ciento veinticuatro varas; linda por Este de Félix Perez; Oeste, Pedro Calvo; Norte, ribazo, y Sur, José Perez, en 7 pesetas.

Otra en las Rades, de una cuarta y ciento ocho varas; linda Este de Angel Andrés; Oeste, de Sotero Delgado; Norte, de Mariano de Vera, y Sur, camino de Oteruelos, en 6 pesetas.

Otra en dicho sitio, de una cuarta y quinientas doce varas; linda Este ribazo; Oeste, pared; Norte, Mariano de Vera, y Sur, Norberto Benito, en 3 pesetas.

Otra en dicho sitio, de una cuarta y cuatrocientas ochenta y dos varas; linda por Este de duda; Oeste, Segundo Orden; Norte, el Señorío, y Sur, Vicente García, en 9 pesetas.

Otra bajo el prado de Concejo, de una cuarta y seiscientos cuarenta varas, y linda al Este de Isidro Orden; Oeste, Roman Orden; Norte, dicho prado, y Sur, Vicente Vera, en 25 pesetas.

Otra en la Cabezuela, de cuatrocientas veinte varas; linda Este de Juan Barnuevo; Oeste, de duda; Norte, Joaquin Perez, y Sur, de María Tegero, en 6 pesetas.

Otra en el Escobar, de dos cuartas y cuarenta y seis varas; linda Este Nicolás de Vera; Oeste, Andrés García; Norte, camino, y Sur, acequia, en 18 pesetas.

Otra en la calle Cubilla, de una cuarta y doscientas y dos varas; linda al Este Juan Calonge; Oeste, Luis Calonge; Norte y Sur, caminos, en 8 pesetas.

La mitad de una casa en el barrio del Pozo, que linda Este con parte indivisa de Ambrosio; Oeste, calle pública; Norte, edificio de Domingo Gomez, y Sur, entrada á dicho edificio, segun se manifiesta en el exhorto consta sólo de planta baja, y mide de longitud nueve metros y veintinueve centímetros y cuatro metros y diez y ocho centímetros de latitud, en 112 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Cidones el día 1.º de Abril á las doce de la mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora expresada al local referido, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 7 de Marzo de 1882.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, Lucas Alameda. (9)

ANUNCIOS PARTICULARES.

PORTERO.—Se necesitan un criado y un portero, solteros ó viudos sin hijos, el primero de 22 años de edad por lo ménos, y el segundo que no baje de 40.

Darán razon en el despacho del apoderado del Sr. Marqués de la Vilueña, plazuela de la Leña, número 3, en Soria.

SORIA.—Imprenta provincial.